



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-18/2025

**DENUNCIANTE:**

NANCY ÁVILA RUIZ, CANDIDATA A JUEZA DE LO FAMILIAR PARA EL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**DENUNCIADOS:**

ALBERTO DE JESÚS CASTRO CASTRO, CANDIDATO A JUEZ DE LO FAMILIAR PARA EL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y OTROS.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/UTCE/PES/09/2025

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**

CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.<sup>1</sup>**

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, en relación a la notificación electrónica recibida a las **veintidós horas con treinta y nueve minutos del dieciocho de febrero**, en la cuenta oficial [tribunal.bc@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx](mailto:tribunal.bc@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx), signada por la actúa de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que remite **sentencia de dieciocho de febrero**, dictada dentro del expediente **SUP-REC-23/2026 Y SUP-REC-25/2026, ACUMULADOS**, en el que determina **improcedente** los recursos de reconsideración planteados al no cumplir con el requisito especial de procedencia, por lo que desecha de plano la demanda materia de controversia.

Ahora bien, el artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>2</sup>, se dispone que las sentencias dictadas por las Salas del Tribunal Electoral, incluidas las de la Sala Superior, son definitivas e inatacables y adquieren la calidad de cosa juzgada, a excepción de aquellas que se puedan impugnar mediante el recurso de reconsideración; es decir, cuando hayan sido emitidas por una Sala Regional, en términos de lo dispuesto en el artículo 61, de dicha ley adjetiva.

Al respecto, en el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Federal, se determina que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y sus resoluciones son definitivas e inatacables, por ser un órgano jurisdiccional constitucional de última instancia.

Adicionalmente, en el artículo 253, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, también se dispone que las sentencias del Tribunal Electoral ostentan dicha naturaleza, de allí que, contra ellas, no procede juicio, recurso o medio de impugnación alguno, por el que se pueda cuestionar su legalidad.

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> En adelante, Ley de Medios.



De ahí que, tanto en la Constitución Federal como en la Ley Orgánica y en la Ley de Medios se dispone que las sentencias dictadas por la Sala Superior de este Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, por lo que no pueden ser confirmadas, revocadas o modificadas debido a que, jurídicamente, no procede algún medio de impugnación para su revisión por alguna autoridad. **Conste.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones IV y XIX, 49 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 7, fracción I, 25, 59 y 61 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** La sentencia dictada en el presente asunto, **HA QUEDADO FIRME** para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** **Dese vista** del expediente respectivo a la Magistrada Instructora, quien fungió como ponente en el presente asunto a fin de determinar lo que en derecho corresponda respecto del cumplimiento otorgado.

**NOTIFÍQUESE** por **ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 66, fracción IV, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma, **Carola Andrade Ramos**<sup>3</sup> Magistrada Presidenta en Funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**<sup>4</sup>, Secretario General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**RÚBRICAS.**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

<sup>3</sup> El diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal Electoral, designó a la Magistrada Carola Andrade Ramos, como Magistrada Presidenta en Funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en atención a la I Sesión Extraordinaria de Pleno para Asuntos Internos celebrada en dicha data.

<sup>4</sup> El veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal Electoral, designó a la Licenciada Claudia Lizette González González como Magistrada en Funciones y, al Licenciado Juan Pablo Hernández De Anda como Secretario General de Acuerdos en Funciones, ambos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante la Decimonovena Sesión de Asuntos Internos celebrada en dicha data.